

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 424 -2026-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 07 SEP. 2026

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

La Carta de Requerimiento S/N con Doc. 10971229 Exp. 19981093 de fecha 02 de setiembre del 2026, de doña Mery Lourdes Avellaneda García, quién solicita que, administrativamente cumplir con la ley, reconociendo y abonando la bonificación diferencial por condición excepcional de trabajo (altitud, riesgo y descentralización, desde el mes de julio de 1987 en adelante), dejadas de percibir y la correspondiente continua, al haber cumplido los requisitos establecidos por el D. S. N° 235-87-EF y la Constitución Política del Perú, que disponen como condición para gozar del beneficio reclamado, el haber desempeñado labores en microrregión priorizada por el D. S. N° 073-85-PCM con efecto retroactivo a la fecha en que el recurrente adquirió el derecho de percibir dicho monto diferencial, la continua o permanente e intereses legales.

CONSIDERANDO:

Que, doña Mery Lourdes Avellaneda García, es servidora del Gobierno Regional Junín de la Sede Central, quien labora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público" en condición de servidora pública nombrada.

Que, el literal b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 establece que la Bonificación Diferencial tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común y otorgar incentivos económicos al personal de la administración pública que presta servicios reales y efectivos en las microrregiones priorizadas, así como en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio-políticas, en las que se ejecutan programas micro regionales de desarrollo.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 235-87-EF, determina que la bonificación diferencial se calcula sobre la base de la remuneración básica, así mismo, el literal b) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, decreta que la bonificación diferencial a que se refiere los Decretos Supremos N° 235-87-EF, N° 067-88-EF y N° 232-88-EF, se continuará otorgando, tomando como base de cálculo la remuneración básica establecida por Decreto Supremo N° 028-89-PCM. Así mismo, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 235-87-EF, fija





a partir del primero de julio de 1987, la bonificación diferencial a otorgarse a los funcionarios, servidores nombrados y contratados de las áreas de funcionamiento e inversión, que laboran real y efectivamente en el ámbito de las Gobierno Regional Junín microrregiones priorizadas por el Decreto Supremo N° 073-85-PCM y ampliatorias, así como en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio políticas, en las que se ejecutan programas micro regionales de desarrollo, de acuerdo a los porcentajes señalados en la norma.

Que, el Artículo 6° de la Ley 32513 Ley de Presupuesto para el año fiscal 2026, *"prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"*.



Que, Mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, menciona lo siguiente: artículo 3° Monto Único Consolidado (MUC), el MUC es la remuneración de la servidora pública y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, determinado mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de la DGGFRH, el MUC se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable, cuando el MUC difiera de la suma de los conceptos remunerativos percibidos por la servidora y el servidor antes del 10 de agosto de 2019, la determinación del monto afecto a cargas sociales, se regula mediante Resolución Directoral de la DGGFRH. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), el BET es el ingreso de personal de la servidora pública y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por la servidora y el servidor y cuyo gasto se registre en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda, y el MUC, sin considerar el Incentivo Único - CAFAE, el ingreso por situaciones específicas, el BET no tiene carácter remunerativo y corresponde su percepción en tanto la servidora pública y el servidor público se mantengan en la misma plaza en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Mediante Resolución Directoral de la DGGFRH se determina el monto afecto a cargas sociales del BET, cuando la suma de los conceptos afectos a cargas sociales percibidos por la servidora y el servidor





antes del 10 de agosto de 2019, sea superior al MUC, para su pago, el BET está registrado en el AIRHSP.

Mediante Opinión N° 0135-2023-DGGFRH/DGPA, los ingresos del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276 se componen de: 1) Monto Único Consolidado (MUC); 2) Bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET); 3) Incentivo Único - CAFAE; 4) Ingresos por condiciones especiales; y, 4) Ingresos por situaciones específicas, establecido en el marco normativo que prescribe los componentes y reglas de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

Que, el artículo 2001° del Código Civil, determina plazos de prescripción, salvo disposición distinta expresado por ley:

1. A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad de acto jurídico.
2. A los siete años, la acción de daños y perjuicios derivados para las partes de la violación de un acto simulado.
3. A los tres años, la acción para el pago de remuneraciones por servicios prestados como consecuencia de vínculo no laboral.

Que, de acuerdo al artículo único de la Ley N° 27321, vigente desde el 23 de julio del 2000, determina que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

Que, el Informe Técnico N° 108-2026-GRJ/ORAF/ORH/REM, de fecha 03 de setiembre del 2026 emitida por la Coordinación de Remuneraciones, determina que los conceptos, bonificaciones y otros está considerada dentro del concepto Monto Único Consolidado (MUC) a partir de la emisión del Decreto de Urgencia N° 038-2019, los ingresos del personal vinculado al régimen del Decreto Legislativo N° 276 se rige únicamente por lo establecido en aquel, dicho Decreto de Urgencia regula los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes a los servidores públicos bajo el mismo régimen del Decreto Legislativo N° 276.

En uso de las atribuciones y facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR, modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2025-GRJ/GR de fecha 09 de enero del 2025 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la TAP. Mery Lourdes Avellaneda García, respecto al requerimiento de, administrativamente cumplir con la ley, reconociendo y abonando la bonificación diferencial por condicion excepcional de trabajo (altitud, riesgo y descentralización, desde el mes de julio de 1987 en adelante), dejadas de percibir y la correspondiente continua, al haber cumplido los requisitos establecidos por el D. S. N° 235-87-EF y la Constitución Política del Perú, que disponen como





Gobierno Regional Junín
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



condición para gozar del beneficio reclamado, el haber desempeñado labores en microregión priorizada por el D. S. N° 073-85-PCM con efecto retroactivo a la fecha en que el recurrente adquirió el derecho de percibir dicho monto diferencial, la continua o permanente e intereses legales, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Gerencia Regional de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, y al file personal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

JJCHS/gcqa/cagh

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
a Secretaría General que suscribe, Certifico
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 08 SEP 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

